Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1

FRANCISCO TORMO DE HARO, 24
03300 - ORIHUELA (ALICANTE)
Teléfono: 965314728
Fax: 965314727
Correo electrónico: orihuela1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROINVES DOCUMENT MANAGEMENT

con DNI/CIF: B65888885

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03048000490978-0304857509**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores DE ESPAÑA

Asiento del diario
Certificación IDF03048000490978-0304857509

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR TITULAR REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el 22/03/2024 por el Juzgado de Primera Instancia Numero 1 de Orihuela, en el que se sigue procedimiento Ejecución Hipotecaria número 413/2023, atendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Inscripción: 11, aparece inscrita la finca número **82330**, con código registral único 03048000490978, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA.- VEINTIOCHO.- Vivienda en planta quinta, (V.P.O.: SI) del edificio sito en Orihuela, en la Avenida Teodomiro, sin número de demarcación, de tipo E, con acceso por la escalera número dos, situada en el lado izquierdo de la fachada entrando al edificio. Tiene una superficie de OCHENTA Y TRES METROS Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, distribuidos en vestíbulo, pasillo, salón-comedor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, cocina y galería. Linda, entrando al edificio: frente, con la Avenida Teodomiro; derecha; vivienda letra F de esta planta, hueco de escaleras número dos y patio de luces; izquierda, casa de Germán Carrillo; y fondo, patio interior de luces. Cuota de participación: Esta vivienda representa un valor en el total asignado al edificio de 2'96%, y en igual proporción participará en los elementos comunes y gastos generales del mimso, excepto en los de conservación y entretenimiento del portal de entrada, escaleras y ascensor, de la número dos, en los que lo hará en siete enteros y cinco centésimas por ciento (7'05%).

Referencia/s catastral/es: 0368202XH8106N0030BD

- Por Cédula expedida en Alicante el 1 de Agosto de 1988, en el expediente 03-1-0442/86, se concede Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada.

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de: **ANTONIO ZAPATA BALLESTER**, con NIF 48.462.850-X, es titular **del pleno dominio de 100,000000%** de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 7, de fecha 06/05/04,

al folio cuarenta y siete, del Libro mil cuarenta y uno del término municipal de Orihuela, Tomo mil trescientos cincuenta y dos del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Orihuela, ante don Ángel de Grado Sanz, protocolo 390, el 04/03/04.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

- **Con la hipoteca de la inscripción octava que literalmente dice:**

URBANA; VEINTIOCHO.- Finca descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 0368202XH8106N0030BD. **CARGAS:** con la afección que consta al margen de la inscripción 5ª, con la hipoteca de la inscripción 6ª, con la afección que consta a su margen, y con la afección que consta al margen de la inscripción 7ª que antecede. A efectos procesales se tasa esta finca en **doscíentos treinta y un mil trescientos cuarenta y tres euros y cincuenta y siete céntimos**. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones de Avenida Teodomiro, 42-51 de Orihuela. **Don Antonio Zapata Ballester**, mayor de edad, soltero, vecino de Orihuela, con domicilio en Avenida Teodomiro, número 14-1° A, con D.N.I. número 48.462.850-X, dueño de esta finca, por el título de compra, con carácter privativo,cual consta en la inscripción 7ª que antecede, constituye hipoteca conforme determina el articulo 217 de la Ley Hipotecaria sobre misma a favor de la mercantil "Bankinter, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, con CIF número A-28157360, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, sector I, en el torno 1.857 general, 1.258 de la sección 3ª de libro de sociedades, folio 220, hoja número 9.643, que obra representada por los apoderados mancomunados, don Jesús Noguera Saura y don Manuel Monzón Javaloy en virtud escrituras de poder conferidas a su favor, otorgadas los días 12 de Abril de 1.989 y 4 de Julio de 1.994, respectivamente, ambas ante el Notario de Madrid, don Agustín Sánchez Jara, debidamente inscritas el Registro Mercantil de Madrid. La hipoteca constituye, en garantía de la devolución de un préstamo solicitado por don Antonio Zapata Ballester, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS EUROS** de principal por un plazo de trescientos sesenta meses, a partir del 4 de Marzo de 2.004, de sus intereses calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la cláusula 3° apartado a) de las financieras, hasta un límite de **CATORCE MIL DOCE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la cláusula sexta de las Financieras, hasta un limite de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS** y de la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS**, que se fijan para costas y gastos. CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CAPÏTAL DEL PRÉSTAMO: Bankinter, Sociedad Anónima, entrega a Don Antonio Zapata Ballester, que recibe mediante ingreso en su cuenta corriente y a su entera satisfacción y solidariamente, en concepto de préstamo con número 0128063705190110 94, la cantidad de doscientos diez mil cuatrocientos euros, con garantía de la hipoteca que consienten. SEGUNDA AMORTIZACION: Se establecen **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, desde la fecha de la escritura que motiva este asiento, para el reembolso total de su importe, es decir hasta el día **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO**, siendo la fecha del primer pago el día cuatro de Abril de dos mil cuatro. Queda fijado un periodo de carencia de cero meses, durante loa cuales sólo devengarán intereses. Una vez finalizado dicho periodo de carencia, el pago se efectuara mediante trescientos sesenta cuotas mensuales, de novecientos cinco euros y treinta y un céntimos, cada una, que incluyen la parte destinada a la

amortización del capital y la que se aplica al pago de intereses, en la cuenta corriente señalada o en cualquiera otra que se señale. De modificarse el tipo de interés, se ajustarán las cuotas mensual constantes, a las que resulte de dicha variación. Tercera.- Devengo y Cálculo de intereses. Intereses ordinarios. Este préstamo devengará a favor de Bankinter un interés anual de TRES ENTEROS DIECISÉIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,16%) sobre el capital que se adeude, y permanecerá inalterable hasta el día cuatro de marzo de dos mil cinco. El tipo de interés será revisado una vez finalizado dicho plazo y anualmente a partir de esa fecha, y se calculará a partir de un tipo de referencia mas un diferencial. A) TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA. El tipo de referencia será la "Referencia interbancaria a un año" {EURIBOR}, publicada mensualmente por el Banco de España, correspondiente al mes anterior al de fecha de revisión, acuerdo con lo establecido en la Circular 7/1999 del Banco de España de 29 de junio, que modifica la circular 8/1990 de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela. La "Referencia Interbancaria a un año" (EURIBOR) se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). De acuerdo con lo establecido anteriormente en la cláusula primera de las de garantía A) Reales, el tipo de referencia a fecha de la firma de escritura que motiva este asiento queda establecido el dos coma dieciséis por ciento anual (2,16%). B) TIPO SUSTITUTIVO DE REFERENCIA. Si el Banco de España dejara de publicar indefinidamente la "referencia Interbancaria a un año" definida en el apartado A) anterior, como tipo de interés de referencia, el nuevo tipo de referencia a aplicar será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes anterior de la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido la circular 8/1990de 7 de septiembre, del Banco de España. El tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años, estará formado la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los tipos principales de las operaciones con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de Crédito durante el mes al que se refiere el índice. Los tipos medios ponderados citados el párrafo anterior serán los tipos anuales equivalentes (TAE) declarados al Banco de España esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y de Crédito Hipotecario, de acuerdo con la norma segunda de la Circular 5/1994 del Banco de España, del 22 de julio de 1994. No será precisa la notificación individualizada a los prestatarios de las variaciones experimentadas en el tipo aplicable, conforme a lo dispuesto en el número3 del artículo de la Orden de 5 de Mayo de 1994, BOE de 11 de Mayo de 1994. Si tampoco se publicaran los dos tipos citados, el nuevo tipo de referencia a aplicar en la revisión estará formado por un tipo de referencia que será media aritmética simple redondeada hasta el cuarto de punto siguiente, de los tipos de interés preferenciales publicados por los Bancos Bilbao-Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander Central hispano, SA. y Banco Popular S.A, o cualquier entidad que absorba o resulte de fusión de cualesquiera de ellas con otras entidades, correspondiente al mes anterior al de fecha de revisión. En defecto de publicación de cualquiera de los tipos de referencia de los Bancos indicados, se adoptará como tipo de referencia, en las mismas condiciones, la media de los tipos preferenciales de los dos Bancos restantes, o del restante en su caso. El tipo **diferencial será un punto**, y se sumará al de referencia correspondiente

para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al periodo de que se trate. Los intereses se devengarán diariamente y su periodicidad de pago es la marcada en escritura que ahora se inscribe. Sexta.- Intereses de demora. Si por cualquier causa los prestatarios demorasen el pago de las amortizaciones y/o sus intereses y comisiones, estas cantidades devengarán en favor de Bankinter, por todo el tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya producido y el reembolso del exceso, el tipo de interés pactado más un diferencial de sobregiro de 9'50 puntos. Estos intereses se devengarán día a día. y se liquidarán mensualmente o en su caso, cuando existan fondos suficientes para hacer frente e este importe. El mismo de interés se aplicará al saldo que por principal, intereses y gastos que presente la cuenta una vez cerrada hasta que Bankinter sea reintegrado totalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 316 del Código de Comercio. La totalidad de los débitos vencidos que se hallaran, pendientes de pago a su vencimiento serán considerados como deuda, según lo establecido en el articulo 1169 Código Civil, sobre la cual Bankinter no este obligado a admitir pagos parciales. Séptima.- Resolución del préstamo. Se considerará vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y pudiendo Bankinter exigir inmediata devolución total del capital o de la parte no amortizada, con sus correspondientes intereses, demoras y gastos, en los supuestos: e) El incumplimiento por parte de los prestatarios del plan de amortización de capital o del pago de intereses establecido en escritura y de cualquiera de las obligaciones de reembolso contraídas. d) No asegurar la finca hipoteca en cuantía suficiente con referencia al precio de tasación o no estar al corriente en el pago del seguro. e) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. f) No reembolsar a Bankinter los importes que haya abonado por cuenta de los prestatarios o los que éstos adeuden como consecuencia de las obligaciones contraídas en la escritura que motiva este asiento. CLÁUSULAS DE GARANTÍA: A) REALES: SEGUNDA.- Por pacto expreso, la hipoteca se hace extensiva a todo lo previsto en loa artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, muy especialmente, a las construcciones, obras y edificaciones que puedan existir, actualmente o se realicen en lo sucesivo sobre lafincahipotecada. TERCERA.- Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, Bankinter está facultado desde este momento para reclamar el total o la parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de principal, intereses devengados y no pagados y los gastos, impuestos y costas, ejercitando a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el articulo 681 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se confiere a Bankinter, SA, para en su momento y llegado el caso, la posesión y administración interina de la finca hipotecada, con la facultad de aplicar sus frutos y rentas conforme a la Ley, sin perjuicio de continuar el procedimiento judicial establecido en el articulo 681 y se de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Una vez obtenida la administración y posesión interina de los bienes, Bankinter podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión, obligando al hipotecante a desalojar la finca en el plazo improrrogable de quince días a partir de la notificación fehaciente que le haga Bankinter. CUARTA.- Bankinter, SA. podrá ejercitar para el cobro del capital pendiente, de los intereses y de los gastos devengados, el ejecutivo extrajudicial correspondiente. A efecto, las parte acuerdan: c) La parte hipotecante designa como mandatario para que le represente a efectos de otorgamiento de escritura de la venta de la finca hipotecada, conforme a lo establecido el Reglamento Hipotecario, Bankinter, S.A, quien podra actuar por cualquiera de sus apoderados confacultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles. Las partes señalan la finca sita Avenida Teodomiro, número 43, 5-I, de Orihuela, para determinar el Notario

competente para conocer del ejercicio de este procedimiento ejecutivo extrajudicial. QUINTA.- Vencido el prestamo, cualquiera que sea su causa o motivo, el Banco podrá judicialmente en reclamación de las cantidades adeudadas por todos los conceptos, bien por vía declarativa, bien por vía ejecutiva al amparo de lo que determina el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por tratarse de un préstamo con entrega de capital desde el mismo momento de suscribirse, Bankinter podrá acompañar a la demanda ejecutiva, junto a los documentos exigidos por el número 5° del citado artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, otra certificación expedida en los términos previstos en el articulo 572-2 de dicha Ley, expidiendo Bankinter la oportuna certificación que recoja el saldo que presente el préstamo al día de cierre, y que esta liquidación se ha realizado la forma convenida por las partes. A la demanda ejecutiva podrá, por tanto, acompañarse el certificado del fedatario público que intervenga que dicho saldo coincide con el que aparece en el cuenta abierta deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada este contrato por las partes, así como los documentos señalados en el articulo S73 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. SÉPTIMA.- Bankinter queda autorizado para ceder los derechos derivados de esta escritura a las personas físicas o jurídicas que tengan por conveniente, o para afectar este préstamo hipotecario a emisiones de cédulas, bonos participaciones hipotecarias, sin notificación previa a parte prestatario. B) PERSONALES. Sin perjuicio de la garantía hipotecaria constituida en la escritura, los deudores responderán del de su obligación de forma solidaria e ilimitada conforme al articulo 1.911 del Código Civil. SEGUNDA. Los ingresos de capital, intereses e impuestos, deberán realizarse en la oficina 0637 de Torrevieja de Bankinter, sin previo requerimiento o aviso. QUINTA.-La parte prestataria se compromete a estar al corriente en el pago de los impuestos, arbitrios y contribuciones que ahora o en lo sucesivo graven la finca hipotecada, así como gastos de comunidad y cualesquiera otros que la afecten, y quedan obligados a su justificación anual ante Bankinter, por medio de los oportunos recibos, o dentro del plazo de diez dias a requerimiento del Banco. La parte prestataria queda obligada al contraer un seguro contra daños e incendios y a mantenerlo vigente durante el periodo de vida del préstamo, con una Compañía de solvencia a juicio de Bankinter, en las condiciones que éste determine, y por cantidad coincidente con el valor de tasación del bien asegurado. su virtud **INSCRIBO** a favor de **"BANKINTER, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por incumplimiento por parte de los prestatarios del plan de amortización de capital o del pago de intereses establecido. Así resulta de la escritura otorgada el cuatro de marzo de dos mil dos cuatro, ante el Notario de Orihuela, don Ángel de Grado Sanz, cuya primera copia, fue presentada a las diez horas del día cinco de marzo del corriente año, asiento 931 del Diario 162. Pagado provisionalmente el Impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a seis de Mayo de dos mil cuatro.

CEDIDA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª, COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 11ª.

- **AFECCIÓN:** EXENTA DE TRANSMISIONES.
Afección exenta de transmisiones exenta de pago con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la inscripción / anotación: 8, de fecha 25/01/21.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO:**

Según la anotación **letra B** de fecha 14/08/19, al folio noventa y uno, del Tomo dos mil ciento veintinueve del Archivo, Libro mil seiscientos setenta del término municipal de Orihuela, y en virtud de mandamiento administrativo de embargo expedido el 11/07/19, en Orihuela, por **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, expediente **031923311738J/0**. Contra Antonio Zapata Ballester, titular de 100,000000% de PLENO DOMINIO, a favor de la entidad **HACIENDA PUBLICA**, por un total de **30.134,62 euros** de principal; **4.214,73 euros** por intereses; **1.000 euros** de costas, según procedimiento con fecha de providencia 08/09/18.

NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN al margen de la ANOTACION letra B, de fecha 14/08/19, motivada por el mismo mandamiento que causó dicha anotación.

- **PRORROGADA** LA ANOTACIÓN DE LA LETRA B, POR LA **LETRA C**, POR CUATRO AÑOS DESDE LA FECHA 11/07/23.

-CEDIDA la hipoteca de la inscripción 8ª, por la inscripción **11ª**, a favor de **"LC ASSET 2 SARL"**. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don José Luis López de Garayo y Gallardo de Madrid, el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, número de protocolo 2304/2024. Constituida por la inscripción 11ª de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

- **AFECCIÓN:** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Afección autoliquidada de transmisiones con una cantidad liberada de ciento treinta y nueve mil ciento setenta y seis con veintidós centésimas euros con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la inscripción / anotación: 11, de fecha 24/10/24.

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.- Que la hipoteca de la inscripción octava, objeto del procedimiento, **se encuentra inscrita a favor de "LC ASSET 2 SARL"** y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**. (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2. Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por SIR a los titulares de cargas y derechos posteriores, según duplicado que asociado a la entrada 17808/2024, dejo archivado en el correspondiente legajo.
3. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y

pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de reclamación.

SEPTIMO.- De conformidad con la D.A. de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se comunica a la Conselleria competente en materia de vivienda la expedición de la presente certificación de dominio y cargas.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario, a fecha del sello electrónico impreso a continuación.



ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios. Aplicable únicamente a fincas de naturaleza rústica.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base

legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1 a día treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 203048275BF3A9D9

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).